

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 35.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de la ciudad de Orihuela Francisco Sanz, entendido por Sanes, de las señas que a continuacion se espresan; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán el paradero de dicho individuo y le capturarán si fuese habido, remitiendolo con seguridad á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de la citada ciudad de Orihuela, dándome conocimiento para mi gobierno. Murcia 15 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

*Señas de Francisco Sanz.*

Edad de 30 á 34 años, estatura mas de cinco pies, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, pelo castaño oscuro, viste al estilo del pais.

NUM. 36.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamada por el Juzgado de la Subdelegacion de rentas de esta provincia la prision de Demetrio Cáceres y José

Pretel; prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de la misma, practiquen las mas activas diligencias hasta averiguar el paradero de dichos individuos capturandoles si fueren habidos y conduciendolos á las cárceles de esta capital á disposicion del citado Juzgado, dándome aviso para mi conocimiento. Murcia 15 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

NUM. 90.

La Direccion General de contribuciones directas me dice en 12 de Enero último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Diciembre próximo pasado comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por esa Direccion general y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, sancionada en 23 de Mayo último y circulada en 14 de Junio siguiente, se ha servido declarar modificado el caso 14 del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de igual fecha de 23 de Mayo último, relativo á la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y tambien el artículo 10 del propio Real decreto, sustituyendo en su lugar

los que han de observarse de la manera siguiente.

Caso número 14 del artículo 5.º «Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, ó los fondos comunes de las provincias ó pueblos, y por fundaciones pías, entendiéndose comprendidos entre ellos los talleres establecidos en los Presidios. También la Imprenta nacional y demás establecimientos costeados asimismo por el Estado, cuyos productos constituyan un haber permanente y comprendido en los Presupuestos de ingresos.»

Artículo 10. «Estarán exentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa general número 1.º y también los de las demás de la propia tarifa que no paguen mas de sesenta reales por derecho fijo.»

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las enmiendas, modificaciones y adiciones que en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º que acompañaron al referido Real decreto de 23 de Mayo, circulado en 15 de Junio últimos, se hacen y constan de la relacion adjunta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la Direccion lo traslada á V. S., acompañándole la Relacion de alteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion á los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia y del público. Murcia 9 de Febrero de 1846. P. A. D. S. I: Eusebio Lopez Marin.

RELACION espresiva de las enmiendas, modificaciones y adiciones aprobadas por la precedente Real orden en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º adjuntas al Real decreto fecha 23 de Mayo último, circulado en 15 de Junio siguiente, respectivo á la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, á saber:

A La Tarifa general sobre la base de poblacion núm. 1.º

CLASE 4.ª

1.ª La partida 7.ª de la clase 4.ª se adiciona, á saber:

Casas de baños de agua dulce ó de mar, y las de los minerales, tanto termales como frios.

2.ª En dicha clase 4.ª se aumenta la partida siguiente:

Almacenistas que venden por menor maderas extranjeras ó coloniales ó palos de tinte, como campeche, brasil y otros.

CLASE 5.ª

1.ª Se incluyen en la clase 5.ª los arquitectos, subiéndoles á ella desde la 6.ª, y se escluyen los maestros de obras, que bajarán á dicha 6.ª clase.

2.ª Se aumentarán dos partidas que comprendan:

- 1.º Tiendas de quinealla.
2.º Tratantes en lanas.

CLASE 6.ª

1.ª Se comprenden en esta clase los maestros de obras bajados desde la 5.ª clase.

CLASE 7.ª

1.ª Se aumentan en esta clase:

- 1.º Los botineros.
2.º Los guitarreros.
3.º Los sangradores.

CLASE 8.ª

1.º Se aumentan á esta clase las partidas siguientes:

- 1.º Esparteros.
2.º Compositores de abanicos.
3.º Molenderos de chocolate á mano.

A la Tarifa extraordinaria núm. 2.º no sujeta á la base de poblacion.

Derecho fijo y anual. Rs. vn.

1.º Asientos y Arrendamientos.

Se aumenta á este artículo:

- 1.º La empresa del contrato de los azogues.
2.º La del arriendo de las minas de Rio-tinto.
3.º Los empresarios de alumbrados con combustible comun.

2.ª Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban por su encargo los Administradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, de censos, juro y otras rentas.

3.ª Se comprenderán los coches de alquiler entre los de colleras con el mismo derecho fijo, por cada caballeria, de . . . . .

Aumentándose tambien con la misma cuota las caballe-

rias de sólo alquiler.

4.<sup>a</sup> Entre los comisionistas se aumentarán los conocidos como sobrecargos en los buques con el derecho fijo, á saber:  
*hasta cien toneladas. . . . .* 120  
*desde ciento una id. en adelante. . . . .* 300

5.<sup>a</sup> En el artículo de Empresarios de funciones de toros, se aumentará:  
*Por cada corrida ó función de novillos en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Zaragoza y Pamplona. . . . .* 400  
*Por cada una id. id. fuera de estas capitales. . . . .* 100

6.<sup>a</sup> En las Empresas ó compañías de diversiones ó espectáculos públicos como son los de caballos &c. se aumentará á su final:  
*En los pueblos que bajen de 3,000 vecinos. . . . .* 12

7.<sup>a</sup> En el artículo referente á los Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos, se pondrá por 1.<sup>a</sup> partida en los de granos, aceites y sedas la siguiente:  
*Los de granos, aceites y sedas hasta el número de 499 fanegas ó arrobas. . . . .* 100  
*Id. por 1.<sup>a</sup> partida tambien en los de otros frutos de la tierra: Los de otros frutos de la tierra hasta 499 fanegas ó arrobas. . . . .* 48

8.<sup>a</sup> El artículo que trata de los molinos de chocolate se entenderá del modo siguiente:  
 Molinos de chocolate —  
*Por cada piedra llamada de tahona movida por caballeria. . . . .* 360  
*Id. los de cilindro ó rodillo de velocidad. . . . .* 720

9.<sup>a</sup> Al artículo de Navieros se aumentará: y los consignatarios de buques.

10. Se aumentarán las Prensas de cera con el derecho fijo de . . . . . 12

11. La partida de Tratantes de ganados se reforma y adiciona del modo siguiente:

**TRATANTES DE GANADOS, O NEGOCIANTES DE ELLOS.**

Los del caballar, cualquiera que sea

su número. . . . . 480  
 Id. mular, id. , id. . . . . 480  
 Id. vacuno (hasta 50 rses. . . . . 200  
 cerril. (de:de 51 id. en adelante 400

Id. cabrio y lanar. { hasta 100 cabezas. . . . . 100  
 { desde 101 á 300 id. . . . . 200  
 { desde 301 en adelante. . . . . 480

Id. de cerda. { hasta 100 cabezas. . . . . 160  
 { desde 101 á 300 id. . . . . 420  
 { desde 301 en adelante. . . . . 660

**A la Tarifa especial núm. 3.<sup>o</sup> para la industria fabril y manufacturera.**

1.<sup>a</sup> En el artículo Fábricas de jabon se aumentará al final de la escala de las de jabon duro, la partida siguiente:  
*De menos de 30 arrobas. . . . .* 24  
 Id al final de la escala de las de jabon blando, id.  
*De menos de 30 arrobas. . . . .* 24

2.<sup>a</sup> En la industria sedera los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> se modifican del modo siguiente:  
*Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerias, pagarán por cada araña ó anillo, en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer. . . . .* 2  
 Quedando no obstante facultados para convenirse con la Administracion á pagar 600 rs. , cualquiera que sea el número de arañas ó anillos con que trabajen.  
*Los tornos movidos á mano ó por personas, pagarán por cada araña ó anillo. . . . .* 1

3.<sup>a</sup> Se adicionará el artículo de

**FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.**

Por cada fábrica de. { blondas finas. . . . . 300  
 { blondas entre-finas. . . . . 200  
 { blondas ordinarias. . . . . 100  
 Id. id. si comprende las tres clases de fabricacion. . . . . 600

4.<sup>a</sup> Tambien se aumentará:

**FABRICAS DE NAIPES.**

*Cada fábrica, cualquiera que sea la calidad de la elaboracion. . . . .* 200

Madrid 29 de Diciembre de 1845. = Mon. = Es copia. = Ocaña. = Es copia. P. A. D. S. I.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Algezares.*

**NUM. 91.**

**D. Geronimo Garcia Baeza, Alcalde constitucional de Algezares y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.**

Hago saber: Que no habiendo sido bastantes las imbitaciones hechas por esta corporacion para la presentacion de las relaciones que están prevenidas, á fin de proceder a la ebaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que debe servir de vase para la esaccion de la cuota que por dicho concepto pueda corresponder á esta villa y su término municipal; con el fin pues, y antes de poner en practica lo terminantemente mandado en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo último; y antes tambien de proceder á la esaccion de las multas impuestas en dicho Real decreto: ha acordado la corporacion, fijar por último término el de ocho dias para la presentacion de dichas relaciones, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á el mismo Real decreto. Algezares 12 de Febrero del año de 1846. = Geronimo Garcia Baeza. = P. A. D. A. C. Manuel Salmeron: Secretario.

**NUM. 92.**

**D. Ramon Marin Alcocea, Juez de primera Instancia del cuartel de la catedral de esta capital &c.**

Por el presente hago saber: Que habiendose concluido los nueve dias por que se mandó sacar á pública subasta las taullas propias de D. Francisco Sanchez Bazquez, he señalado para verificar su remate el dia diez y nueve del actual á las diez de su mañana, en la sala audiencia de mi Juzgado: cuyas taullas con sus linderos y precio en que han sido baloradas se espresan en la forma siguiente:

Cinco taullas de tierra regadio moreral, situadas en el Partido del Llano de Brujas, que lindan por Levante con otras de D. Francisco Caquia: Medio dia José Rosa, Poniente tierras contiguas á las mismas y Norte brazal nombrado de la Viña: cuyas taullas baloradas á mil trescientos rs. cada una, importan seis

mil quinientos rs. vn. . . . . 6500

Y para que llegue á noticia de todos, he acordado fijar el presente para que la persona que quiera hacer postura se presente en mi Juzgado el dia y hora señalado. Dado en Murcia á catorce de Febrero de 1846. = Ramon Marin Alcocea. Por su mandado: José Santiago Acuña.

**NUM. 93.**

Por disposicion del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, y en su representacion, el comisionado de egecucion D. Juan Forn, se procede á la subasta en remate público de una tahulla, siete ochavas y doce brazas de tierra regadio moreral, situadas en la huerta de esta ciudad, partido de san Benito, pago de condomina la verde, bajo notorios linderos, justipreciadas en 5580, propias de D. Juan Diaz Manresa; por debitos que hace á dicha corporacion de contribuciones vencidas, cuyo remate se celebrará el dia 26 del presente mes y hora de las diez de su mañana, en la sala de costumbre para estos casos del mismo Ayuntamiento, y segun providencia de este dia. Murcia 10 de Febrero de 1846. = Juan Font.

*Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á córtes y un suplente por esta provincia.*

**YECLA.**

(Continuacion.)

- D. Cristoval Gomez. José Cusac. Juan Martinez. Ginés Azorin. Marcos Azorin. Andres Ibañez Roses. Pascual Muñoz. Diego Marco. José Carpena. Pedro Martinez. Francisco Ortuño. Pedro Soriano. Martin Hernandez. Francisco Chinchilla. Francisco Soriano. Antonio Ortega. Pascual Mora. Pedro Candela. Juan José Diaz. Marcos Perez. José Romero. José Palaó, viudo. Francisco Gil. Lorenzo Ortuño. Tomas Roman. Pascual Azorin Rentero. Antonio Muñoz. José Azorin. Francisco Soriano. Pedro Martinez. Juan Martinez, viudo, Francisco Zafrilla. Miguel Soriano. Cosme Vergara. José Azorin Palaó. Pedro Muñoz.

Murcia: Imp. de José Carles Palacios calle de la Traperia número 70. — 1846.